



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00007 01

Wilfred Ramírez Burgos vs. Edilson Javier Ramírez Burgos y Otras.

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación parcial presentado por el apoderado judicial del demandado Edilson Javier Ramírez Burgos, contra el auto proferido el 21 de abril de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, mediante el cual se le tuvo por no contestada la demanda dentro del proceso de la referencia.

Antecedentes

1.- Wilfred Ramírez Burgos, promovió proceso ordinario laboral de primera instancia contra **Edilson Ramírez Burgos y otras**, con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo desde el 10 de octubre de 1999 o desde la fecha en que se encuentre probada, el que se encuentra vigente, desempeñando el cargo de administrador general y técnico zootecnista, vínculo, devengando la suma de \$3.345.800., en consecuencia, solicita el pago de prima de servicios, remuneración de vacaciones, indemnización, descanso de vacaciones, subsidio familiar, auxilio de cesantías, sus intereses y la sanción por su no consignación, aportes a seguridad social integral, indexación, lo *ultra* y *extra petita*, costas del proceso.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

2.- El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, mediante auto de 3 de febrero de 2022 admitió la demanda y dispuso la notificación personal del auto admisorio al extremo pasivo, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- El despacho recibió las contestaciones de la demanda presentadas en escritos separados por las demandadas Gladys Alicia Burgos de Ramírez, Claudia Yamile Ramírez Burgos, Dolly Shirley Ramírez Burgos, y, aparentemente, por Edilson Javier Ramírez Burgos.

4.- **Decisión de primera instancia:** El juzgado de conocimiento, mediante auto de 21 de abril de 2022, tuvo notificados por conducta concluyente a los demandados; y contestada la demanda por parte de Gladys Alicia Burgos de Ramírez, Claudia Yamile Ramírez Burgos, Dolly Shirley Ramírez Burgos, y no contestada por parte de Edilson Javier Ramírez Burgos, bajo el argumento que *“(...) En este punto, conviene destacar que, si bien la dependiente judicial que envió el mensaje de datos informó que enviaba las contestaciones de la demanda de los 4 demandados, lo cierto es que cuando se hizo clic en el enlace de Edilson Javier Ramírez Burgos, se remite directamente a la contestación de la demanda de Dolly Shirley Ramírez Burgos... (...) Se deja constancia de que los documentos adjuntos en OneDrive tienen fecha de creación de 18 de febrero de 2022; de ahí que si con posterioridad aparece una nueva fecha, se asumirá que fueron modificados para tener beneficios en relación con las consecuencias jurídicas...”*

5.- **Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado del demandado Edilson Javier Ramírez Burgos:** Inconforme con la decisión, para lo que interesa, mediante escrito allegado al correo del juzgado el día 26 de abril de 2022, el apoderado del demandado, presentó recursos de reposición y subsidiario de apelación contra el auto del 21 de abril siguiente, el que argumentó de la siguiente manera: *“...la contestación del señor EDILSON JAVIER RAMÍREZ BURGOS se presentó en término. Sin embargo, por un error mecanográfico e involuntario derivado de las dificultades de la virtualidad, sumado a la*



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

gran cantidad de archivos derivados del número de demandantes que represento, se presentó un entronque del nombre de la señora DOLLY SHIRLEY RAMÍREZ BURGOS en la contestación que es del señor EDILSON JAVIERRAMÍREZ BURGOS, pese a que el documento adjunto quedo guardado como “SCOLA 16 02 2022 (CONTESTACIÓN DE DEMANDA-EDILSON JAVIER RAMÍREZ BURGOS pdf.)”. Así mismo, existen claros indicios que demuestran que la intención de este servidor era presentar la contestación de la demanda en nombre del señor EDILSON JAVIER RAMÍREZ BURGOS... (...) Señor Juez, en ningún momento el suscrito tuvo la intención de presentar dos textos de contestación de la demanda a nombre de la señora DOLLY SHIRLEY RAMÍREZ BURGOS, como usted puede apreciar de las imágenes ya expuestas en este recurso, existe un archivo y carpeta independiente para mi cliente DOLLY SHIRLEY RAMÍREZ BURGOS. Esto es otro claro indicio que demuestra que la verdadera intención del suscrito es representar a cada uno de los demandados en el proceso, pero derivado de un error involuntario, el encabezado de la contestación del señor EDILSON JAVIER RAMÍREZ BURGOS, aparece el nombre de la señora DOLLY SHIRLEY RAMÍREZ BURGOS, derivado de una situación involuntaria que esta llevando a la confusión del despacho... (...) Señor Juez, es importante que usted tenga presente que en la carpeta digital denominada “contestación Edilson Ramirez”, adjunta al correo electrónico del 18 de febrero de 2022, denominado “Radicación Contestación Demanda Proceso 2022-00007 Wilfred Ramirez Burgos vs Dolly Ramirez y otros”, enviado por mi dependiente LAURA KATERINE PALACIOS GARCÍA, se encuentra al interior de ella, 3 carpetas más, las cuales contienen, las pruebas, la contestación de la demanda y finalmente los respectivos anexos a la misma. Así las cosas, si usted hace un comparativo entre las pruebas relacionadas en el texto de contestación de demanda que se presentó con el archivo “SCOLA 16 02 2022(CONTESTACIÓN DE DEMANDA-EDILSON JAVIER RAMÍREZ BURGOSdf)” usted podrá llegar a la conclusión que existe una clara voluntad por parte del suscrito, de presentar la contestación de la demanda en nombre de EDILSON JAVIER RAMÍREZ BURGOS. Así mismo, es importante que su despacho tenga presente, que, en representación de todos mis clientes, presente los textos de las contestaciones de demanda en único correo electrónico, lo cual demuestra que, efectivamente, la intención real del suscrito era representar y ejecutar su derecho de defensa y contradicción dentro del proceso a nombre de cada uno de sus clientes y dentro del término legal conferido...”

6.- El juez de primer grado, con proveído de 19 de mayo de 2022, con los mismos argumentos negó el recurso de reposición y concedió en el efecto devolutivo el subsidiario de apelación formulado por el apoderado del demandado, Edilson Javier Ramirez Burgos, tema que ocupa la atención de esta Sala.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

7.- Alegatos de segunda instancia. en el término de traslado se presentaron las siguientes alegaciones de segunda instancia:

7.1. Demandante adujo: *“solicito al Despacho denegar las pretensiones principales y subsidiarias, encaminadas a la revocatoria que en reposición y subsidiariamente en apelación se solicita contra la decisión de tener por no contestada la demanda en cabeza de dicho demandado...”*

7.2. Demandado Edilson Javier Ramírez Burgos manifestó que: *“su señoría, solicito que reconsidere su decisión de no tener por contestada la demanda del señor EDILSON JAVIER RAMÍREZ BURGOS, toda vez que el error mecanográfico que se encuentra en el documento es susceptible de subsanación, más no de rechazo que dar por no contestada la demanda. Como consecuencia de lo expuesto, solicito de manera cordial y respetuosa y atendido a la verdad sustancial que debe primar en toda actuación procesal y garantía del derecho de defensa y contradicción...”*

8.- Cuestión preliminar. El auto recurrido es susceptible del recurso de apelación por encontrarse enlistado en el numeral 1º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

Consideraciones

Con sujeción al principio de consonancia consagrado en el artículo 66A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001, corresponde a la Sala establecer si el demandado Edilson Javier Ramírez Burgos tuvo o no la intención de presentar la contestación de la demanda, dependiendo de ello, verificar si erró o no el juzgador de primera instancia en su decisión de tenerla por no contestada.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

Tal como lo refirió el juez a quo, el apoderado judicial del extremo pasivo el 18 de febrero de 2022, a través de su dependiente judicial allega 4 contestaciones de la demanda organizadas en carpetas de one drive, las que fueron rotuladas con los nombres: contestación demanda Claudia Ramírez, Dolly Ramírez, Gladys Burgos y Edilson Ramírez, tal como se evidencia en la imagen capturada del expediente digital, que a continuación se presenta:

De: Laura Katerine Palacios Garcia <dependientejudicial@scolalegal.com>
Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 12:28 p. m.
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juan Sebastián López <slopez@scolalegal.com>; Litigios Laboral Scola <litigioslaboral@scolalegal.com>; abogado.castanedar@gmail.com <abogado.castanedar@gmail.com>; willys79@gmail.com <willys79@gmail.com>
Asunto: Radicación Contestación Demanda Proceso 2022-00007 Wilfred Ramírez Burgos vs Dolly Ramírez y otros

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ordinario Laboral
Demandante:	WILFRED RAMÍREZ BURGOS
Demandados:	DOLLY RAMÍREZ Y OTROS
Radicación:	2022-00007
Asunto:	RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA

Reciban un cordial saludo,

Laura Katerine Palacios García, autorizada apoderado parte demandada, me dirijo ante su H. Despacho de manera atenta con el fin de radicar Contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia

En adjunto agrego vínculo con los documentos necesarios:

- Contestación Demanda Claudia Ramírez
- Contestación Demanda Dolly Ramírez
- Contestación Demanda Gladys Burgos
- Contestación Edilson Ramírez

Comprimido con todas las contestaciones (dura 7 días): <https://we.tl/R-6QUsrE1w2N>
Comprimido con todas las contestaciones (dura 7 días): <https://fromsmash.com/Radicacion-Contestacion-Demanda-Proceso-2022-00007-Wilfred-Ramirez-Burgos-vs-Dolly-Ramirez-y-otros>

Pero, al ingresar a la carpeta que supuestamente obedece a la contestación del aquí apelante, aparece una subcarpeta denominada contestación de demanda, y al dar clic sobre esta, se registra un archivo denominado “SCOLA 16 02 2022 (CONTESTACIÓN DE DEMANDA – EDILSON JAVIER RAMÍREZ BURGOS df), que al abrirse muestra la contestación de la demanda de la señora Dolly Shirley Ramírez Burgos.

SCOLA ABOGADOS Office 365

+ Nuevo Cargar Descargar Organizar

Laura Katerine Palacios Garcia > Escritorio > Contestación Edilson Ramírez Ir al sitio

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
1. Contestación demanda	18 de febrero	Laura Katerine Palacios Ga	2 elementos	Compartido
2. Pruebas Documentales	18 de febrero	Laura Katerine Palacios Ga	19 elementos	Compartido
3. Anexos	18 de febrero	Laura Katerine Palacios Ga	2 elementos	Compartido



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

SCOLA ABOGADOS Office 365

+ Nuevo ▾ ⬆ Cargar ▾ ⬇ Descargar Organizar ▾ ≡ ▾ ⓘ

... > Escritorio > Contestación Edilson Ramírez > 1. Contestación demanda [Ⓐ] Ir al sitio [↗]

Nombre ▾	Modificado ▾	Modificado por
<input checked="" type="checkbox"/> RV_Rad_2022 - 007 - NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL...	18 de febrero	Laura Katerine Pal
<input type="checkbox"/> SCOLA 16 02 2022 (CONTESTACIÓN DE DEMANDA- EDILSON JAVIER RAMÍREZ BURGOS df).pdf	18 de febrero	Laura Katerine Pal

SCOLA 16 02 2022 (CON...pdf

SCOLA ABOGADOS WWW.SCOLALEGAL.COM

Señor.
JUEZ SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ.
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **WILFRED RAMÍREZ BURGOS** en contra **GLADYS ALICIA BURGOS DE RAMÍREZ, CLAUDIA YAMILE RAMÍREZ BURGOS, EDILSON JAVIER RAMÍREZ BURGOS Y DOLLY SHIRLEY RAMÍREZ BURGOS,**

RADICACIÓN. 2022-0007-00.

ASUNTO. Contestación a la demanda por parte de **DOLLY SHIRLEY RAMÍREZ BURGOS**

JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **DOLLY SHIRLEY RAMÍREZ BURGOS**, de acuerdo con el poder que se adjunta con la presente contestación de demanda, me dirijo ante su despacho de manera atenta con el fin de dar **RESPUESTA** a la demanda de la referencia del presente documento.

1. A LOS HECHOS:

Con todo, la decisión del Juez a quo fue muy estricta, toda vez que, tal como se observa en el registro documental digital referenciado en precedencia, era clara la intención del apoderado judicial del señor Edilson Javier Ramírez Burgos de contestar la demanda, y ante tal hecho notorio, el juzgador de instancia debió



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

requerirlo para que aportara la que correspondía, previo al estudio de calificación de la contestación, ya que seguramente por error involuntario o un lapsus calami se anexaron unos archivos que no correspondían realmente a la carpeta que denominaron “contestación Edilson Ramírez.”

Es más al tratarse de un mismo apoderado judicial en representación de todos los demandados, y al cotejar todas las contestaciones, pruebas documentales y anexos de las cuatro contestaciones, todo el contenido de los archivos son similares, lo único que varía es el nombre en la parte introductoria del escrito de contestación, por lo que con mayor razón al tratarse de un mismo modelo de respuesta del libelo, es factible inferir que existió una imprecisión en el nombre del señor Edilson Javier Ramírez Burgos, es más, si hubiere querido el apoderado del extremo pasivo, bien pudo presentar en un solo escrito la mentada contestación de todos sus poderdantes, lo que no hizo seguramente para mayor claridad en la presentación de la teoría del caso de los demandados

Y ante tal hecho sería un exceso ritual manifiesto, tener por no contestada la demanda por parte de Edilson Javier Ramírez Burgos, cuando era deber del despacho antes de calificar la contestación aclarar esas dudas que podían surgir con la rotulación de los archivos, para que una vez se tuviera la convicción de la real intención del abogado del demandado, si se tomaran las decisiones a que hubiere lugar; máxime que el despacho ante esa omisión, señala que tendrá como un indicio grave en su contra la ausencia de la respuesta al libelo, siendo que aquel accionado si tuvo la intención de contestar la demanda, y que además sería ilógico pensar que un profesional del derecho que representa a todos y cada uno de los demandados vaya a radicar dos veces una misma contestación para una de sus poderdantes, de lo que se infiere lógicamente que tal respuesta era la propuesta por parte del aquí apelante.

Por lo tanto, en esta oportunidad y ante el evidente error humano o lapsus calami de ese sujeto pasivo, que pudo ser previsto y remediado por el juzgador de



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

primer grado como director de su proceso, la Sala en una decisión tendiente a salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso reflejado en la posibilidad de que el demandado Edilson Ramírez Burgo tenga la oportunidad de presentar su teoría del caso frente a los hechos y las pretensiones del demandante, así como de presentar los hechos, fundamentos y razones de su defensa y de considerarlo proponer excepciones, ordenará a ese demandado que presente nuevamente la contestación de la demanda, en el término judicial de dos días, contados a partir de la ejecutoria del auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, efectuando esta corrección, para que pueda ser calificada por el juzgador de instancia, quien deberá adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Por consiguiente, se revocará parcialmente el auto apelado, en lo atinente a la no contestación de la demanda del señor Edilson Ramírez Burgo; sin costas en esta instancia ante la prosperidad del recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Revocar parcialmente el auto apelado en lo atinente a la no contestación de la demanda del señor Edilson Javier Ramírez Burgos, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar al demandado Edilson Javier Ramírez Burgos que en el término judicial de dos días, contados a partir de la ejecutoria del auto de cúmplase lo resuelto por el superior, proceda a presentar nuevamente el escrito de contestación de la demanda para que esta sea calificada por el juzgador de instancia, quien luego de este acto deberá adoptar la decisión que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

Tercero: Sin costas en esta instancia.

Cuarto: Devolver el expediente digitalizado al juzgado de origen, a través del uso de los medios tecnológicos respectivos. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado


JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA.
Magistrado